

Guía de información sobre

# ATENCIÓN SANITARIA A LAS PERSONAS TRANSEXUALES



Respuestas sencillas a las preguntas más frecuentes sobre  
la atención sanitaria a personas transexuales

GUÍA de información sobre atención sanitaria a las personas transexuales [Recurso electrónico] : respuestas sencillas a las preguntas más frecuentes sobre la atención sanitaria a personas transexuales / [autoría: María Dolores Avilés Pérez...et al.]. -- [Sevilla] : Consejería de Salud, 2018

Texto electrónico (pdf), 32 p.. -- (Guía de información a la ciudadanía)

ISBN 978-84-947313-8-9

1. Transexualismo 2. Personas transgénero  
3. Servicios de salud para las personas transgénero 4. Folleto informativo para pacientes 5. Andalucía I. Avilés Pérez, María Dolores II. Andalucía. Consejería de Salud WA 300

## **Autoría:**

María Dolores Avilés Pérez. Médica. Especialista en Endocrinología. UGC de Endocrinología y Nutrición. Hospital U. Campus de la Salud. Granada.

José Emilio Callejas Pozo. Médico. Especialista en Pediatría. UGC la Zubia. Distrito Granada-Metropolitano. Granada.

Raúl Hoyos Gurrea. Médico. Especialista en Pediatría endocrinológica, Unidad de Atención a Personas Transexuales. Hospital Materno-Infantil. Hospital U. Virgen de las Nieves.

Reyes Sanz Amores. Médica. Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. Jefa de Servicio de Calidad y Procesos. Consejería de Salud. Sevilla.

Amets Suess Schwend. Sociólogo. Escuela Andaluza de Salud Pública. Granada.

Elena Torres Vela. Médica. Especialista en Endocrinología. Directora de la UGC de Endocrinología y Nutrición. Hospital U. Campus de la Salud. Granada.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons

[Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

## RESPUESTAS SENCILLAS A LAS PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE LA ATENCIÓN SANITARIA A LAS PERSONAS TRANSEXUALES

Edita: Junta de Andalucía. Consejería de Salud, 2018.

Maquetación: Kastaluna

ISBN: 978-84-947313-8-9

Consejería de Salud: [www.juntadeandalucia.es/salud](http://www.juntadeandalucia.es/salud)

Repositorio Institucional de Salud de Andalucía: [www.repositoriosalud.es](http://www.repositoriosalud.es)

## Personas expertas que han participado en la validación de la guía:

### Valoración profesional

Rocío Asensi Díez. Farmacéutica. Especialista en Farmacia Hospitalaria. FEA de UGC Farmacia. Hospital Regional de Málaga.

Juan Pedro López Sigüero. Médico. Especialista en Pediatría. Endocrinología Pediátrica, UGC de Pediatría. Hospital Regional de Málaga.

Miguel Ángel Mangas Cruz. Médico. Especialista en Endocrinología y Nutrición. FEA de la UGC de Endocrinología y Nutrición. Hospital U. Virgen del Rocío. Sevilla.

M<sup>a</sup> Ángeles Martínez Maestre. Médica. Especialista en Ginecología y Obstetricia. Directora de la UGC de Ginecología y Patología Mamaria. Hospital U. Virgen del Rocío. Sevilla.

Carmen González Cejudo. Médica. Especialista en Ginecología y Obstetricia. FEA de la Unidad de Gestión Clínica de Ginecología y Patología Mamaria. Hospital Virgen del Rocío. Sevilla.

Covadonga M<sup>a</sup> Noriega Barreda. Médica. Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. Asesora T. del Servicio de Cartera de Servicios.

Carmen Redondo Fernández. Médica. Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. UGC Candelaria. Distrito Sevilla.

M<sup>a</sup> Nuria Martínez Moral. Médica. Especialista en Pediatría. UGC Barrio Bajo. Sanlúcar de Barrameda. Distrito Jerez-Costa Noroeste. Cádiz.

Ana Gallego Iborra. Médica. Especialista en Pediatría. UGC Trinidad. Distrito Málaga-Guadalorce. Málaga.

### Valoración ciudadana

De las asociaciones contactadas se ha obtenido respuestas de:

- ASOCIACIÓN DE TRANSEXUALES DE ANDALUCÍA. SYLVIA RIVERA (ATA)
- FEDERACIÓN ANDALUZA ARCO IRIS
- ACADEMIA DE IDENTIDADES DE GÉNERO
- AMPGYL, ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CONTRA LA INTOLERANCIA X GÉNERO
- CHRYSALLIS, ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE MENORES TRANSEXUALES
- FUNDACIÓN DANIELA
- ASOCIACIÓN TRANS HUELLAS
- GRANADA VISIBLE

### Análisis de legibilidad gramatical

Noelia García Toyos. Escuela Andaluza de Salud Pública.

### Análisis del lenguaje y revisión no discriminatoria

María J. Escudero Carretero. Escuela Andaluza de Salud Pública.

Noelia García Toyos. Escuela Andaluza de Salud Pública.

## **En qué consiste esta guía ?**

Esta guía informativa forma parte de un proyecto de la Consejería de Salud que pretende facilitar información útil y sencilla sobre algunos temas de salud y la atención sanitaria que provee el Sistema Sanitario Público Andaluz. Este documento, en concreto, se apoya en los contenidos del “Proceso Asistencial Integrado Atención sanitaria a personas transexuales adultas” y del “Proceso Asistencial Integrado Atención sanitaria a personas transexuales en la infancia y la adolescencia”. Ambos Procesos definen el modelo de atención de calidad que presta el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

La guía está dirigida a cualquier persona que esté interesada en conocer más sobre este tema. Este documento ha sido elaborado por profesionales de la medicina y por personas expertas en comunicación e información. Para su redacción, se ha realizado una revisión de otros documentos informativos sobre la temática elaborados en España y otros países. También han participado grupos de ciudadanía en la validación del documento. No obstante, esta información no sustituye a la que le dará su médica o médico en la consulta, quien le informará adecuadamente y aclarará sus dudas. Si lo necesita, el personal de enfermería también le aconsejará sobre los cuidados asociados a los procesos de modificación corporal que puedan demandar las personas transexuales.

# ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>Transexualidad: Conceptos clave y derechos en Andalucía</b>	<b>8</b>
	¿Qué es identidad de género?	8
	¿Qué es expresión de género?	8
	¿Qué es orientación sexual?	8
	¿Qué diferencia hay entre identidad de género, expresión de género y orientación sexual?	9
	¿Quiénes son las personas transexuales?	9
	¿Por qué niños y niñas con una expresión o identidad de género diferente a la asignada al nacer pueden necesitar atención sanitaria específica?	10
	¿Cuál es el marco de derechos humanos relacionado con la identidad de género?	10
	¿Cuál es el marco legal en Andalucía sobre la transexualidad?	11
	¿Qué se entiende por despatologización?	11
	¿Cuáles son los derechos sanitarios de las personas transexuales recogidos en la Ley 2/2014 de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía?	12
<b>2.</b>	<b>Claves de la atención sanitaria a personas transexuales en el SSPA</b>	<b>15</b>
	¿Por qué un Proceso Asistencial Integrado para personas transexuales?	15
	¿Qué incluye el SSPA en su cartera de servicios, para la atención sanitaria a las personas transexuales de cualquier edad?	16
	Cuando una persona transexual desea tener atención sanitaria, ¿qué tiene que hacer?	16
	¿Qué respuesta pueden esperar las personas transexuales del SSPA?	16
	¿Cuál es la respuesta que se debe dar en Atención Primaria?	17
	¿Cuál es la respuesta que se debe dar en Atención Hospitalaria? ¿Qué es y qué se hace en la Unidad de Atención a Personas Transexuales (UAPT)?	19

## ÍNDICE

<b>3.</b>	<b>Sobre los tratamientos</b>	<b>22</b>
	<b>3.1. Tratamiento hormonal de bloqueo de la pubertad</b>	<b>22</b>
	¿Qué es el tratamiento hormonal de bloqueo de la pubertad?	22
	¿Cuáles son los efectos favorables del bloqueo hormonal de la pubertad?	23
	¿Este tratamiento tiene efectos desfavorables?	23
	<b>3.2. Tratamiento hormonal cruzado</b>	<b>23</b>
	¿Qué es el tratamiento hormonal cruzado?	23
	¿Cuáles son los efectos favorables del tratamiento hormonal cruzado?	24
	¿Este tratamiento tiene efectos desfavorables?	24
	¿En qué consiste el seguimiento? ¿Con qué frecuencia y dónde se realiza?	24
	¿En qué casos se debe suspender el tratamiento? ¿Se puede suspender por decisión propia?	25
	¿Qué pasa con el cuerpo tras suspender el tratamiento?	25
	<b>3.3. Tratamiento quirúrgico.</b>	<b>25</b>
	¿En qué consiste el tratamiento quirúrgico?	25
	¿En qué consiste y dónde se hace el seguimiento postquirúrgico?	26
	<b>3.4 Adecuación de la voz</b>	<b>27</b>
	¿Qué tratamientos logopédicos se pueden llevar a cabo?	27
	¿Qué intervenciones quirúrgicas relacionadas con el proceso de adecuación de la voz se ofrecen en SSPA?	27
<b>4.</b>	<b>Otras preguntas de interés</b>	<b>29</b>
	¿Se pueden modificar los datos de identificación en la Base de Datos de Personas Usuarias del SSPA? ¿Cómo?	29
	¿Cuántas UAPT hay?	29
<b>5.</b>	<b>Para saber más</b>	<b>32</b>



# 1. Transexualidad: conceptos clave y derechos en Andalucía

A continuación, se definen algunos conceptos importantes para entender el contenido del documento. Es preciso tener en cuenta que los conceptos y términos pueden tener diferentes significados y que su uso puede variar según el contexto y momento.

## ¿Qué es identidad de género?

→ Es la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente, que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, y que incluye la vivencia personal del cuerpo. Puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido<sup>1</sup>.

## ¿Qué es expresión de género?

→ Se refiere a la imagen que presenta, expresa o manifiesta externamente cada persona. Esto incluye el modo de vestir, el corte de pelo, el lenguaje corporal, el tono de voz, los gestos, los comportamientos y/o las modificaciones corporales.

La expresión de género puede ajustarse a lo que la sociedad entiende por 'femenino' o 'masculino'. También puede adoptar formas no binarias, es decir, que presenten comportamientos y apariencias que combinan o se alejan de los aspectos atribuidos a los dos géneros socialmente establecidos, creando nuevas formas de entender el género. No siempre la expresión de género coincide con la identidad de género sentida.

## ¿Qué es orientación sexual?

→ Se refiere a la atracción –emocional, afectiva y/o sexual- que siente cada persona hacia otras personas. Esta atracción puede ser hacia personas del mismo sexo/género (homosexualidad), de distinto sexo/género (heterosexualidad), de diferentes sexos/géneros (bisexualidad, pansexualidad, polisexualidad, queer) o de ningún sexo/género (asexualidad).

<sup>1</sup> Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.



## ¿Qué diferencia hay entre identidad de género, expresión de género y orientación sexual?

- La identidad de género hace referencias a la vivencia interna e individual del género.
- La expresión de género a la forma de manifestar la propia identidad de género a través de la forma de vestir, el lenguaje corporal, etc.
- La orientación sexual se refiere a la atracción emocional, afectiva y/o sexual hacia otras personas.

Las tres dimensiones pueden cambiar a lo largo de la vida o mantenerse estables. En cada caso, es importante que la permanencia o el cambio sean libremente elegidos y no forzados.

## ¿Quiénes son las personas transexuales?

En el marco de esta Guía, se entiende por personas transexuales **aquéllas que viven o quieren vivir con una expresión y/o identidad de género distinta a la asignada al nacer**. Esto incluye también expresiones o identidades de género no binarias. Algunas, pero no todas las personas transexuales, desean modificar su cuerpo a través de tratamientos hormonales, intervenciones quirúrgicas u otras técnicas. Es importante tener en cuenta la diversidad de trayectorias, expresiones/identidades de género y necesidades de atención sanitaria existentes entre las personas transexuales.

Las personas transexuales, al igual que el resto de las personas, pueden tener una orientación sexual hacia personas de su mismo sexo/género, de un sexo/género diferente o de más de un género, y pueden identificarse como heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, queer, pansexuales, polisexuales, asexuales, etc.

- Por **‘mujer transexual’** se entiende a una persona asignada como hombre al nacer, con una expresión/identidad de género femenina.
- Por **‘hombre transexual’** se entiende una persona asignada como mujer al nacer con una expresión/identidad de género masculina. Algunas personas transexuales no se identifican con ninguno de los géneros socialmente establecidos, y prefieren términos como “persona trans”, “no binario”, “agénero”, “queer”, etc.

## ¿Por qué niños y niñas con una expresión o identidad de género diferente a la asignada al nacer pueden necesitar atención sanitaria específica?

Es importante señalar que no todos los niños y niñas que manifiestan una expresión y/o identidad de género diferente a la asignación de sexo al nacer, vivirán como personas transexuales en la adolescencia o edad adulta. A veces, esa expresión de género, puede generar malestar en su entorno, lo que repercutirá en el bienestar del niño o la niña. La atención sanitaria puede ofrecer acompañamiento y apoyo, tanto a las personas menores de edad como a sus familias, si así se desea. Es importante respetar y apoyar a la persona menor de edad en su proceso de búsqueda y exploración de expresiones e identidades de género, sin reprimir sus deseos ni adelantarse a sus necesidades.

No todos los niños y las niñas necesitarán atención sanitaria, especialmente, cuando crecen en entornos familiares, educativos y sociales de apoyo, siempre que no deseen modificar su cuerpo. En cualquier caso, los y las niñas pueden acceder a tratamientos endocrinos para evitar el desarrollo de características sexuales que sean contrarias a su identidad, evitando así, en muchos casos, un sufrimiento innecesario.

## ¿Cuál es el marco de derechos humanos relacionado con la identidad de género?

A lo largo de la última década, se ha desarrollado un marco internacional de derechos humanos relacionado con la orientación sexual e identidad de género. Como referencias relevantes se pueden nombrar:

- **Los Principios de Yogyakarta:** principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Estos principios se publicaron en 2007 y se ampliaron en 2017 (Yogyakarta Principles plus 10).
- **El Mandato de un Experto Independiente** sobre la Orientación Sexual e Identidad de Género, establecido por Naciones Unidas en 2016.

## **Cuál es el marco legal en Andalucía sobre la transexualidad ?**

En 2014, se aprobó la “Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía”. Esta Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer.

Es una ley integral porque establece los derechos de las personas transexuales en Andalucía en el ámbito sanitario, social, laboral, educativo y administrativo, incluyendo medidas de protección contra la discriminación, promoción del respeto y fomento de la igualdad de condiciones. Incluye la posibilidad de que cada persona determine su identidad de género y desarrolle libremente su personalidad y sea tratada conforme a ésta, sin discriminación, y recibiendo una atención integral en función de sus necesidades sociales, sanitarias, administrativas, laborales y educativas, entre otras.

En diciembre de 2017, se aprobó la “Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía”. Esta Ley reafirma los derechos de las personas transexuales establecidos en la Ley 2/2014, de 8 de julio, y menciona de forma explícita el derecho de protección contra terapias aversivas y la autodeterminación de género sin exámenes psicológicos (Art. 6). Además, se reafirma el derecho al reconocimiento de la identidad de género en el SSPA, así como el derecho de las personas menores de edad transexuales a recibir tratamiento de bloqueo hormonal al inicio de la pubertad y tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad (Art. 28).

## **Qué se entiende por despatologización ?**

En el marco de despatologización, se entiende la transexualidad como derecho humano y expresión de diversidad, no como enfermedad o trastorno mental. Además, hace referencia al reconocimiento y a la celebración de la diversidad de género en el ámbito familiar, social, educativo, laboral, clínico y jurídico.



En el contexto clínico, comprende un modelo de atención sanitaria a las personas transexuales de cualquier edad, que se basa en el respeto a la autonomía, el acompañamiento y la decisión informada. En este modelo, no se aplica la categoría diagnóstica ‘Trastorno de identidad de género’ o ‘Disforia de género’ y no se requiere una evaluación psiquiátrica.

Es decir, las personas transexuales son reconocidas como protagonistas y sujetos activos en los tratamientos médicos que puedan requerir. De este modo, ostentan la capacidad y legitimidad para decidir por sí mismas, con autonomía y responsabilidad sobre sus propios cuerpos.

Este enfoque de despatologización, que en Andalucía ya fue integrado en la **Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía**, ha sido también avalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de tal manera que en junio de 2018, ha excluido la transexualidad de su clasificación internacional de enfermedades mentales.

### **¿Cuáles son los derechos sanitarios de las personas transexuales recogidos en la Ley 2/2014 de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía?**

Esta Ley andaluza fue la primera ley autonómica que reconoció la despatologización y el derecho a la autodeterminación del género.

Respecto a la atención sanitaria, la **Ley 2/2014** establece, además:

- El derecho de la persona a no verse obligada a someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género.
- El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin que pueda haber discriminación ni segregación por motivos de identidad de género.



- El derecho de acceso a la cartera de servicios existentes en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- El derecho a una atención adecuada a su identidad de género. Incluye el derecho a ocupar los espacios físicos (ya sea habitaciones para ingresos u otros) acordes con su género deseado, cuando haya diferenciación de los espacios por razón de sexo.

Además, la [Ley 2/2014](#) prevé que la Consejería de Salud establecerá un procedimiento asistencial de atención a las personas transexuales, siguiendo estándares internacionales y los principios de la ley, y elaborando el mismo en colaboración con personas transexuales y las asociaciones que les representan.

Asimismo, la Ley especifica que:

- Se procurará la máxima proximidad entre las personas transexuales y los centros sanitarios, siempre que se garantice la calidad y seguridad de la atención.
- El SSPA proporcionará la atención sanitaria a personas transexuales conforme a su cartera básica de servicios.
- Los procedimientos quirúrgicos específicos se prestarán a personas mayores de edad.
- Los tratamientos de modulación del tono y timbre de la voz se incluirán dentro de la cartera básica de servicios.
- Para todos los procedimientos, se requerirá el consentimiento informado de la persona capaz y legalmente responsable.
- Se establecerán medidas de formación para profesionales de la salud. Y se realizará una valoración y seguimiento de la atención sanitaria prestada.



## 2.

**Claves de la atención sanitaria a personas transexuales en el SSPA**

Para cumplir el mandato de la “Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía”, en 2016 la Consejería de Salud publicó el “Proceso Asistencial Integrado Atención Sanitaria a personas transexuales adultas”, y el “Proceso Asistencial Integrado Atención Sanitaria a personas transexuales en la infancia y adolescencia”. Ambos Procesos Asistenciales definen el modelo de atención sanitaria de calidad a las personas transexuales. Y ambos están disponibles en la web de la Consejería de Salud.

### **¿Por qué un Proceso Asistencial Integrado para personas transexuales?**

El Proceso Asistencial Integrado es una herramienta de mejora continua de la calidad. En el Proceso se definen las actuaciones que debe recibir una persona transexual que quiera modificar su imagen corporal en el recorrido sanitario. Las actuaciones se basan en el conocimiento disponible en la actualidad y garantiza la continuidad asistencial.

Los dos Procesos Asistenciales Integrados, para personas adultas y para personas en la infancia y la adolescencia, se hacían necesarios por dos motivos. Por una parte, porque son un compromiso ético con las personas transexuales en Andalucía. Por otra parte, porque son un compromiso legal, a partir de la publicación de la Ley integral 2/2014, de 8 de julio, para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

Obviamente, no todas las personas transexuales tienen las mismas necesidades. Este documento solo aborda la atención sanitaria específica que presta el Sistema Sanitario Público Andaluz a las personas transexuales que demandan modificar su imagen corporal y/o tener acompañamiento y apoyo psicoemocional. Esta respuesta sanitaria está contenida en ambos Procesos Asistenciales, que garantizan una respuesta segura en el SSPA, para que las personas transexuales puedan maximizar su estado de salud y lograr un confort personal duradero.

## ¿Qué incluye el SSPA en su cartera de servicios, para la atención sanitaria a las personas transexuales de cualquier edad?

Para garantizar el modelo de atención sanitaria definido en los Procesos Asistenciales, el SSPA incluye en su cartera de servicios:

- Tratamiento hormonal de supresión del desarrollo puberal y seguimiento continuado.
- Tratamiento hormonal cruzado y seguimiento continuado.
- Intervenciones quirúrgicas (histerectomía, cirugía mamaria, gonadectomía, penectomía, genitoplastia) y seguimiento postquirúrgico.
- Tratamientos de voz.
- Acompañamiento y apoyo psicoemocional.
- Información y asesoramiento sobre recursos sociales.
- Información sobre aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva.

Todos los tratamientos e intervenciones se realizan según una serie de criterios clínicos y requisitos legales.

## ¿Cuándo una persona transexual desea tener atención sanitaria, qué tiene que hacer?

Como en cualquier otra situación en la que se solicite atención sanitaria, debe contactar en Atención Primaria, y en función de la edad con Pediatría o Medicina de Familia.

## ¿Qué respuesta pueden esperar las personas transexuales del SSPA?

Una vez que la persona transexual expresa en la consulta de Atención Primaria su necesidad de empezar un tratamiento para adecuar sus características sexuales secundarias a su identidad de género, se aplica, según la edad, cada uno de los Procesos Asistenciales Integrados mencionados para que reciba la atención sanitaria más oportuna posible. Dicha atención, está basada en un modelo de despatologización, es decir, entendiendo la transexualidad como expresión de diversidad y no como una enfermedad o trastorno mental, y el derecho a la identidad de género como un derecho humano.



A continuación, se concreta más en detalle la respuesta que pueden esperar tanto de Atención Primaria como de Atención Hospitalaria a través de la Unidad de Atención a personas transexuales. (UAPT).

### **Cuál es la respuesta que se debe dar en Atención Primaria?**

En Atención Primaria, Pediatría y Medicina de Familia deben:

- Concretar las demandas de la persona y responder a sus necesidades en función de la edad y el entorno, teniendo en cuenta aspectos biográficos familiares, escolares y sociales mediante la identificación de:
  - Datos relevantes acerca de la identidad de género manifestada.
  - Conocimiento y/o contactos previos con asociaciones.
  - Señales de alerta en la vivencia de su identidad de género (como consecuencia de experimentar rechazo social, transfobia u otros problemas), por si fuera necesaria una derivación al servicio de salud mental.
- En el caso de personas menores de edad:
  - Grado de apoyo y/o respeto a la identidad de género por los padres/ madres o tutores/as.
  - Grado de apoyo y/o respeto a la identidad de género en el ámbito escolar.
- Informar siempre -y, en caso de que la persona sea menor de 16 años, también a sus progenitores- del plan terapéutico a realizar.
- Establecer la fase evolutiva del desarrollo puberal, en niños y niñas, con el objeto de identificar el momento óptimo de realizar la interconsulta a la UAPT, para el inicio del bloqueo de la pubertad, si la persona adolescente desea tener acceso a este tratamiento (bajo consentimiento de sus responsables legales, si es menor de 16 años).
- Informar sobre beneficios y riesgos de la terapia hormonal, tanto de bloqueo de la pubertad, como del tratamiento cruzado, y de la necesidad de un adecuado cumplimiento terapéutico, valorando las interacciones con la medicación habitual y de la reversibilidad / irreversibilidad de los efectos.



- Informar, en caso de demanda clara, del tratamiento para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados (bloqueo de la pubertad) y/o propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados (tratamiento hormonal cruzado).
- No aplicar códigos diagnósticos de enfermedad a la transexualidad.
- Nunca establecer, como requisito previo, al inicio de la terapia hormonal o las intervenciones quirúrgicas un proceso de evaluación por la Unidad de Salud Mental.
- Promover el acompañamiento y apoyo psicoemocional, a la persona transexual y/o a su familia si lo desea, durante todo el proceso de tratamiento.
- Realizar derivación a la Unidad de Atención a Personas Transexuales (UAPT) para establecer el tratamiento hormonal.
- Hacer un seguimiento continuado, en colaboración con la UAPT, del tratamiento hormonal y/o proceso postquirúrgico.
- Se debe prestar especial atención al cumplimiento del tratamiento, a la posible aparición de efectos secundarios, el grado de satisfacción con el mismo y el seguimiento de estilos de vida saludables.
- Informar acerca de la posibilidad de modificar los datos de identificación en la Base de Datos de Usuarios del SSPA, para que la persona pueda ser identificada con el nombre elegido, tanto en personas adultas como menores de edad.
- Proporcionar información sobre salud sexual y reproductiva.
- Señalar la importancia que puede tener el contacto con grupos de iguales, facilitando si se tiene información sobre asociaciones y colectivos.
- Considerar, de manera individualizada, la oportunidad de hacer una interconsulta a las Unidades de Trabajo Social si se detectaran factores sociales que condicionan la salud individual, familiar o comunitaria.
- Considerar, de manera individualizada, con la persona, familia o tutores y tutoras (en el caso de personas menores de edad), la oportunidad de hacer una interconsulta a la Unidad de Salud Mental para asesoramiento, acompañamiento, valoración del sufrimiento o si se detectaran problemas de salud mental.

## ¿Cuál es la respuesta que se debe dar en Atención Hospitalaria?

### ¿Qué es y qué se hace en la UAPT?

La UAPT es un equipo multidisciplinar de profesionales de diferentes áreas de conocimiento y servicios hospitalarios<sup>2</sup> que dan respuesta a la atención hospitalaria de las personas transexuales que deseen modificar su imagen corporal. Los y las profesionales, según su área de conocimiento, pueden:

- Valorar la derivación realizada por Medicina de Familia y/o Pediatría de AP, concretar las demandas de la persona y responder a sus necesidades en función de la edad y el entorno, teniendo en cuenta aspectos biográficos y sociales.
- Establecer el tratamiento hormonal, de forma individualizada, teniendo en cuenta las preferencias de la persona y problemas de salud preexistentes, así como la relación riesgo/beneficio de los medicamentos, tanto para el bloqueo hormonal de la pubertad como para el tratamiento hormonal cruzado.
- Confirmar la fase evolutiva del desarrollo puberal, en niños y niñas, con el objeto de identificar el momento óptimo para iniciar el bloqueo de la pubertad, si la persona menor de edad desea acceder a este tratamiento.
- Proponer el plan individualizado de tratamiento a realizar. En caso de que la persona sea menor de 16 años, informar también a sus progenitores.
- Informar sobre sobre beneficios y riesgos de la terapia hormonal, tanto de bloqueo de la pubertad, como del tratamiento cruzado, y de la necesidad de un adecuado cumplimiento terapéutico, valorando las interacciones con la medicación habitual. Informar también sobre la reversibilidad / irreversibilidad de los efectos.
- Proporcionar información clara sobre las técnicas quirúrgicas, sus ventajas e inconvenientes, con tiempo para hacer una elección informada y prestar el consentimiento.
- Proponer un plan individualizado de tratamiento con los diferentes procedimientos quirúrgicos y tratamientos de adecuación de la voz.



<sup>2</sup>Endocrinología (Pediátrica o de personas adultas), Ginecología y Obstetricia, Cirugía General y Digestiva, Cirugía Plástica y reparadora, Urología, Medicina Física y Rehabilitación, Otorrinolaringología, Logopedia, Salud Mental.

- Definir el seguimiento clínico y analítico con los profesionales de Atención Primaria.
- Facilitar acompañamiento y apoyo psicoemocional por parte de profesionales de Salud Mental de la UAPT, si la persona lo desea.
- Nunca establecer como requisito previo al inicio de la terapia hormonal o las intervenciones quirúrgicas un proceso de evaluación por los servicios de Salud Mental.



## 3. Sobre los tratamientos

Antes de iniciar el tratamiento hormonal, tanto cruzado como de bloqueo de la pubertad, se deben realizar pruebas complementarias dirigidas a descartar procesos que contraindiquen o condicionen el tratamiento hormonal. Esto dependerá de la particularidad de cada persona.

### 3.1. Tratamiento hormonal de bloqueo de la pubertad.

#### ¿Qué es el tratamiento hormonal de bloqueo de la pubertad?

Es el tratamiento hormonal que se inicia en la pubertad, ante una demanda clara, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.

La pubertad es el período vital en el que se desarrollan los caracteres sexuales secundarios y se alcanza la capacidad reproductiva. Depende de la producción creciente de unas hormonas llamadas esteroides sexuales (fundamentalmente, estrógenos y testosterona).

Para ello debe producirse la activación de una glándula alojada en el cerebro, llamada hipófisis, que actúa emitiendo señales químicas que hacen que tanto ovarios como testículos aumenten de tamaño y produzcan progresivamente cantidades mayores de estos esteroides sexuales. Existe la posibilidad de desactivar la hipófisis y, por tanto, frenar la producción de esteroides sexuales. Ello conlleva que estos caracteres no se desarrollen, si el bloqueo se produce en fases tempranas o, al menos, que no sigan avanzando si se ha iniciado en fases más tardías.

Para conocer el estadio evolutivo que permita establecer el momento idóneo para iniciar el bloqueo de la pubertad se utiliza el estadio o la escala de Tanner, que permite hacer una valoración de la maduración sexual. Se basa en las características sexuales externas primarias y secundarias, tales como el tamaño de las mamas, genitales, volumen testicular y el desarrollo del vello púbico y axilar.

### **Cuáles son los efectos favorables del bloqueo hormonal de la pubertad?**

Evita la progresión de caracteres sexuales secundarios no deseados, lo que puede ayudar a mejorar el bienestar y la autoestima de la persona adolescente.

- En los niños transexuales, las mamas disminuyen de tamaño, así como el útero y los ovarios; el flujo vaginal se reduce y la menstruación, si es que ya había aparecido, desaparece.
- En las niñas transexuales, el volumen testicular se hace menor, las erecciones son menos frecuentes y las poluciones, si habían aparecido, desaparecen.

En el vello sexual no suelen producirse cambios.

### **Este tratamiento tiene efectos desfavorables?**

Éste, como todos los tratamientos, puede tener efectos desfavorables o efectos no deseados, aunque son poco frecuentes. Su profesional de la medicina le informará de todos ellos en la consulta. Algunos de estos efectos pueden ser: repercusión sobre la capacidad reproductiva, alteración del peso corporal o reducción del crecimiento, entre otros.

## **3.2. Tratamiento hormonal cruzado.**

### **Qué es el tratamiento hormonal cruzado?**

Es el tratamiento hormonal que propicia el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios deseados.

Consiste en la administración de tratamiento hormonal sustitutivo acorde con el género deseado y tratamiento hormonal bloqueador del sexo morfológico o asignado al nacer.

- Las mujeres transexuales recibirán tratamiento con estrógenos (hormona producida por el ovario) y tratamiento bloqueador de testosterona (hormona producida por el testículo).
- Los hombres transexuales recibirán tratamiento con testosterona que tendrá en la mayoría de las ocasiones las dos funciones, bloquear la producción de estrógenos del ovario y sustituir la producción de andrógenos.



Se puede iniciar, en caso de una demanda clara:

- En la edad adulta.
- En adolescentes que hayan completado el desarrollo puberal sin haber recibido tratamiento de bloqueo hormonal de la pubertad.
- En adolescentes, se inicia tras el tratamiento de bloqueo hormonal para el desarrollo y mantenimiento de los caracteres sexuales secundarios deseados.

## ¿Cuáles son los efectos favorables del tratamiento hormonal cruzado?

Los efectos favorables del tratamiento hormonal cruzado tienen que ver con los cambios hormonales que producen:

- Cambios en el tamaño de las mamas, y el tamaño testicular o hipertrofia del clítoris.
- Modificación de la voz.
- Modificación en la distribución de la grasa corporal.
- Cambios del vello corporal.

Estos cambios pueden hacer que la persona se sienta con una imagen física más adaptada hacia el género social deseado, y mejore su bienestar y autoestima.

## ¿Este tratamiento tiene efectos desfavorables?

Al igual que en todo tratamiento, en el tratamiento hormonal cruzado puede haber efectos no deseados, algunos de ellos son: la alteración de la función hepática, el aumento de la tensión arterial y/o del colesterol, la ganancia de peso moderada o el aumento de los niveles de azúcar en sangre. Su profesional de la medicina le informará de todos ellos en la consulta.

## ¿En qué consiste el seguimiento? ¿Con qué frecuencia y dónde se realiza?

El seguimiento inicial se realiza cada 3-6 meses en la consulta específica. En este seguimiento se hace una analítica y una evaluación clínica para el ajuste de dosis. También se valora la respuesta al tratamiento y se evalúan los posibles efectos secundarios. Tras el ajuste de dosis durante el primer año de seguimiento, se recomiendan revisiones anuales.



### ¿ En qué casos se debe suspender el tratamiento? ¿ Se puede suspender por decisión propia?

El tratamiento se debe suspender en el caso de aparezcan efectos adversos, o bien, por decisión de la persona, previa valoración conjunta, con su médico o médica, de los riesgos y beneficios. En edad fisiológica de menopausia, se valorarán con cada persona los riesgos y beneficios de mantener el tratamiento.

### ¿ Qué pasa con el cuerpo tras suspender el tratamiento?

Algunos de los cambios que se han producido por efecto del tratamiento pueden ser irreversibles. Entre los efectos irreversibles estarían:

- La retirada de la menstruación en hombres transexuales.
- Los efectos sobre la fertilidad, ya que existiría un hipogonadismo adquirido por persistencia de atrofia testicular u ovárica.

Como consecuencia de la suspensión del tratamiento hormonal cruzado, podría existir una regresión de los caracteres sexuales secundarios.

## 3.3. Tratamiento quirúrgico.

### ¿ En qué consiste el tratamiento quirúrgico?

Son los procedimientos quirúrgicos que modifican los caracteres sexuales de manera que se aproximen a los asociados a su género deseado.

Se realizarán según las necesidades y demandas que manifieste la persona transexual. Se tienen en cuenta dos aspectos. Por un lado, considerar los tiempos de tratamiento hormonal recomendados para optimizar los resultados. Y, por otro lado, descartar contraindicaciones.

Las contraindicaciones para la cirugía son:

- Índice de Masa Corporal (IMC) mayor de 32 (obesidad moderada),
- Edad mayor de 65 años,
- Ausencia de seguimiento por el equipo superior a 1 año,
- Probabilidad de enfermedades asociadas.

La Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, establece que es necesario ser mayor de 18 años para poder someterse a cirugía de reasignación.



Se garantiza el acceso a la cirugía de reasignación -en base a la cartera de servicios del SSPA- que se iniciará a partir de los 12 meses de tratamiento hormonal continuo, para quienes no presentan contraindicación médica.

En base a la identidad de género se especifican las siguientes opciones de cirugía:

## HOMBRE TRANSEXUAL:

- Histerectomía con doble anexectomía: Consiste en la extirpación de ovarios y útero.
- Cirugía mamaria: Consiste en la extirpación del tejido mamario (mastectomía), cuya técnica será valorada en cada caso.
- Faloplastia: consiste en la transformación de la vulva para construir un pene.

## MUJER TRANSEXUAL

- Gonadectomía: Consiste en la extirpación de los testículos (orquidectomía).
- Vaginoplastia: Consiste en construcción de una vagina mediante la extirpación del pene.

Tanto la faloplastia como la vaginoplastia son técnicas complejas, que se realiza en varios tiempos y que, a veces, requieren operaciones adicionales por complicaciones funcionales.

## En qué consiste y dónde se hace el seguimiento postquirúrgico ?

Se realiza en la UAPT. En el seguimiento postquirúrgico:

- Se ofrecerá acompañamiento psicoemocional si la adaptación psicosexual y social y/o los resultados provocan inseguridades o conflictos en la persona transexual durante la fase de espera quirúrgica o tras las cirugías.
- Se realizará promoción de estilos de vida saludables.
- Debe realizarse detección precoz de cáncer de mama y de los genitales internos (si no han sido extirpados) de los hombres y mujeres transexuales.
- Las personas con gonadectomía precisarán tratamiento de sustitución hormonal de por vida y vigilancia especializada para prevenir de efectos adversos de insuficiencia hormonal crónica.

### 3.4 Adecuación de la voz.

#### **Qué tratamientos logopédicos se pueden llevar a cabo?**

Se proponen tratamientos logopédicos cuando la persona transexual desea modificar su voz según su expresión/ identidad de género. Los tratamientos deben ser individualizados a partir de los hallazgos anatómicos y los resultados de la exploración funcional. Se reforzarán los factores favorables y reducirán los desfavorables buscando cambios en: la entonación, la resonancia, el rango dinámico, la respiración, la articulación, la elección de palabras, la enunciación y la inflexión.

#### **Qué intervenciones quirúrgicas relacionadas con el proceso de adecuación de la voz se ofrecen en SSPA?**

Se propone un tratamiento quirúrgico, glotoplastia de Wendler, cuando la persona transexual así lo desee y persista la percepción de inadecuación de la voz tras el tratamiento logopédico (siendo importante un tratamiento logopédico antes y después de la cirugía de la voz). Se han utilizado diversas técnicas quirúrgicas a lo largo del tiempo para intentar aumentar la frecuencia fundamental, con diverso éxito y persistencia de buenos resultados en el tiempo. Será preferible la propuesta de procedimientos endoscópicos que no producen cicatriz cervical externa.



## 4.

**Otras preguntas de interés****¿Se pueden modificar los datos de identificación en la Base de Datos de Personas Usuaris del SSPA? ¿Cómo?**

Cualquier persona tiene derecho a que en la Base de Datos de Personas Usuaris del Sistema Sanitario Público de Andalucía (BDU) quede reflejado el nombre con el que quiere que le llamen, aunque no coincida con el que aparece en su DNI, así como que se emita una tarjeta sanitaria con ese nombre deseado.

La solicitud de modificación se realiza en la Unidad de Atención a la Ciudadanía de Distrito de AP, Hospital de referencia o Área de Gestión Sanitaria.

Para las personas transexuales mayores de 16 años, existe una solicitud impresa específica que ha de entregar junto a un documento acreditativo de la identidad (DNI o pasaporte). Para las personas transexuales menores de 16 años hay una solicitud impresa específica, a la que hay que sumar un formulario acreditativo de la representación legal y el documento acreditativo de la identidad de la persona menor de 16 años.

El Servicio de Gestión Ciudadana de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud actualiza el campo nombre en la BDU y responde a la persona, emitiendo un certificado de datos de BDU para su identificación ante el SSPA. Este certificado será válido hasta que reciba en su domicilio la Tarjeta Sanitaria de Andalucía con el nombre modificado.

Respecto al cambio registral del nombre y género en el DNI y pasaporte, el marco legal vigente a nivel estatal se establece en la [Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas](#).

**¿Cuántas UAPT hay?**

Hay una UAPT por cada provincia para la atención a las personas transexuales adultas:

- UAPT de Almería: Complejo Hospitalario Torrecárdenas.
- UAPT de Cádiz: Hospital Universitario Puerta del Mar.
- UAPT de Córdoba: Hospital Universitario Reina Sofía.



- UAPT de Granada: Hospital Parque Tecnológico de la Salud y Hospital Universitario Virgen de las Nieves.
- UAPT de Huelva: Hospital Juan Ramón Jiménez.
- UAPT de Jaén: Complejo Hospitalario Jaén.
- UAPT de Málaga: Hospital Regional Universitario de Málaga.
- UAPT de Sevilla: Hospital Universitario Virgen del Rocío y Hospital Universitario Virgen Macarena.

La atención hospitalaria a los menores de 14 años se realiza en las UAPT de las siguientes provincias:

- UAPT Almería: Menores de 14 años de Almería
- UAPT Cádiz: Menores de 14 años de Cádiz
- UAPT Granada: Menores de 14 años de Granada y Málaga
- UAPT Jaén: Menores de 14 años de Jaén.
- UAPT Sevilla: Menores de 14 años de Sevilla, Huelva y Córdoba



## 5.

### Para saber más

Existe diversidad de recursos para personas que quieran saber más sobre la transexualidad: asociaciones y colectivos, servicios que ofrecen las administraciones públicas y recursos escritos y audiovisuales. Todos ellos disponibles en el portal web: [www.easp.es/despatalogizando](http://www.easp.es/despatalogizando)



Respuestas sencillas a las preguntas más frecuentes sobre  
**la atención sanitaria a personas transexuales**

+ info: [www.juntadeandalucia.es/salud](http://www.juntadeandalucia.es/salud)



JUNTA DE ANDALUCIA